

**Reglamento Interno
Regulador de las prácticas en empresas e instituciones**

Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno en fecha 14.10.2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante esta normativa, se pretende establecer los criterios, principios rectores y el procedimiento a partir de los cuales se desarrollarán los convenios de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios de grado, en empresas o instituciones, así como regular las prácticas de la manera más concreta, específica, completa y flexible posible para que esta normativa pueda ser aplicable a todos los centros y enseñanzas de la Universitat Internacional de Catalunya.

1. Legislación aplicable

1.1. El Real Decreto que sustituirá el R.D. 1707/2011 de 18 de noviembre por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y que ha sido derogado por sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2013.

1.2. El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa, parcialmente modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, así como el resto de legislación que lo actualice o modifique, en el que se establece el concepto de programas de cooperación educativa y se delimitan el ámbito de aplicación, el sistema de garantías para su realización y también las implicaciones que se derivan, tanto para la empresa como para la Universitat y para el mismo estudiante (Este se derogará por el nuevo Real Decreto que se apruebe).

1.3. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y sus modificaciones posteriores.

2. Definición y características de las prácticas externas

2.1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por la Universitat, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, y favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2.2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

2.3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización, no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

3. Modalidades de prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a)** Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.
- b)** Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas

Reglamento interno regulador de las prácticas en empresas e instituciones

curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

4. Convenios de cooperación educativa.

4.1. Para la realización de las prácticas externas, las facultades, a través de las gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad, procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

4.2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la facultad. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:

- a) El Proyecto Formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante, el cual deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la Universitat a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

5. Destinatarios de las prácticas y requisitos para la realización

5.1. Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universitat (UIC).
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universitat.

5.2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de las prácticas.
- b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada a las prácticas, según el plan de estudios de que se trate.
- c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas.

- d) Para los estudiantes de postgrado y en aquellas profesiones de colegiación obligatoria así como para aquellos estudiantes que superen la edad para estar acogidos al seguro escolar, tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil profesional y estar dados de alta, en su caso, en los respectivos colegios profesionales.

6. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas

6.1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de las correspondientes prácticas, por un profesor de la facultad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice las mismas.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la facultad correspondiente.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora en la que ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

6.2. Asimismo y durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universitat.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la Universitat.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la Universitat durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y de la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, y, en su caso, del informe intermedio.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

Reglamento interno regulador de las prácticas en empresas e instituciones

- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universitat con la entidad colaboradora.

7. Garantía de calidad de las prácticas externas, tutorías y requisitos para ejercerlas

7.1. La organización, la supervisión y el control de las actividades de prácticas externas se articularán de acuerdo con los procedimientos definidos en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la facultad (AUDIT), donde se incluye, entre otros mecanismos, la revisión de la gestión por parte de la Comisión de Calidad del Centro.

7.2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universitat.

7.3. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universitat.

7.4. La designación de tutor académico de la Universitat se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:

- a) Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la Universitat, preferentemente de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vinculan las prácticas.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente un profesor de la Universitat que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

7.5. Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

8. Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora

8.1. El tutor de la entidad colaboradora tendrá derecho:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universitat, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la Universitat para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) A aquellas otras consideraciones específicas que la Universitat pueda establecer.

8.2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

Reglamento interno regulador de las prácticas en empresas e instituciones

- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la Universitat el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de las prácticas, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir los informes intermedio y final de las prácticas.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la Universitat el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

9. Derechos y deberes del tutor académico de la Universitat

9.1. El tutor académico de la Universitat tendrá derecho:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que tiene establecidos la Universitat.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) A tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

9.2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo y garantizar la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas en coordinación con el tutor de la entidad colaboradora, y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universitat de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

10. Informe de seguimiento intermedio e informe final del tutor de la entidad colaboradora

10.1. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la Universitat un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Otros aspectos que se consideren oportunos.

10.2. Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, a solicitud del tutor académico.

11. Informe de seguimiento intermedio y memoria final de las prácticas del estudiante

11.1. El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la Universitat de una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

11.2. El estudiante podrá elaborar, en su caso, un informe de seguimiento intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del Proyecto Formativo, a solicitud del tutor académico.

12. Evaluación de las prácticas

El tutor académico de la Universitat evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos establecidos por la Universitat, y cumplimentará el correspondiente informe de valoración (acta de evaluación).

13. Reconocimiento académico y acreditación

13.1. El reconocimiento académico de las prácticas externas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universitat.

13.2. Finalizadas las prácticas externas, la Universitat emitirá un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de las prácticas donde se especificará la duración y las fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.

13.3. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Reglamento interno regulador de las prácticas en empresas e instituciones

Modificaciones

Revisión	Fecha aprobación	Motivo revisión